

5.- La caracterización de los residuos que presenta el estudio ambiental es de fecha..., sin embargo no se incluye información sobre los análisis de seguimiento preceptivos para que sean admitidos en el vaso de residuos no peligrosos; deberían haberse realizado al menos uno desde el año 2014. Su inclusión en el estudio ambiental podría arrojar información sobre el efecto en las escorias de las 1.300 t anuales de residuos peligrosos tratados que no tienen por qué distribuirse de forma homogénea diariamente, por lo que son necesarios varios análisis para determinar la composición de las escorias.

6.- Hemos constatado que ya se han vertido en el extremo sur del vaso de inertes escorias, y esto ha sido antes de la construcción del vaso de rnp, sin que se haya planteado para ello ningún procedimiento de evaluación ambiental.

7.- Con respecto a los efectos en el medio ambiente estos derivan de la proximidad al mar del vaso, teniendo en cuenta, que a veces, se ha observado que los lixiviados han llegado a salir a la carretera de la playa de Horcas Coloradas, llegando por gravedad a la playa cercana.

8.- Con respecto al efecto sobre la salud pública, éste se deriva de los fuertes vientos que se recogen en la zona, provocando que la fracción fina de los rnp levante polvo en suspensión junto a un paseo marítimo y una playa que es usada por numerosas personas para hacer deporte, caminar, o bañarse, por lo que podrían respirar polvo de los rnp.

9.- Teniendo en cuenta los datos anteriores. Albergar, de forma temporal como se propone, en el vertedero de inertes y fuera del vaso de rnp las escorias de la incineradora, no sería prudente, ya que se corre el riesgo de que se queden allí indefinidamente, al igual que las que existen en el extremo sur, que no fueron trasladadas al vaso de rnp cuando se construyó.

10.- En conclusión, consideramos que no existen condiciones objetivas para mantener un vaso de rnp ni en el vertedero ni en ningún otro lugar de la ciudad dada la pequeña superficie, que permita cumplir la normativa ambiental existente en materia de residuos y vertederos

Y por todo ello

#### SOLICITAMOS

1.- Que se inicie procedimiento de evaluación ambiental ordinaria en lugar de simplificada que contenga una solución definitiva de las escorias de la incineradora.

2.- Opinamos igualmente que las escorias rnp deberían trasladarse a la península, al igual que se hace con los residuos peligrosos de la incineradora, ya que no existe espacio físico en Melilla para albergarlas.”

Transcurrido el periodo de consultas no se han presentado más alegaciones por los órganos consultados.

Según la Ley 21/2013, la determinación de sometimiento o no a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria debe realizarse en función de los criterios que recoge el Anexo III de dicha Ley, los cuales se basan tanto en las características de los proyectos, como en su ubicación, así como en las características de los potenciales impactos del proyecto en cuestión.

#### 5. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES

Con fecha 11/06/2018 la técnico de medio ambiente de la Oficina Técnica de Control de la Contaminación Ambiental de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente emite informe sobre las alegaciones presentadas por Guelaya, que literalmente dice:

#### “INFORME TECNICO

**ASUNTO:** Sobre la contestación de Guelaya-Ecologistas en Acción a la información pública referente al expediente 16823/2018.

#### ANTECEDENTES:

Con fecha 30/05/2018 ha tenido entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de contestación del colectivo Guelaya-Ecologistas en Acción Melilla a la consulta que la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente ha dirigido a administraciones públicas afectadas y personas interesadas con objeto de puedan aportar alegaciones sobre el procedimiento de evaluación de impacto simplificada del almacenamiento temporal de las escorias en el vaso de vertido del vertedero, tal y como se refiere la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.